



RESOLUCIÓN N° 083-TL-FPF-2024

Lima, 13 de noviembre de 2024

I. VISTO

El Escrito S/N de fecha 6 de noviembre de 2024, a través del cual el Club DEPORTIVO COOPSOL S.A. solicita se ordene la devolución del pago de la tasa por concepto de apelación, en mérito a lo dispuesto en la Resolución N° 082-TL-FPF-2024, que revoca la resolución de sanción impuesta por la Comisión de Licencias.

II. CONSIDERANDO

Que, el Tribunal de Licencias de la FPF tiene competencia para observar y resolver las cuestiones que sean puestas a su evaluación como consecuencia de un recurso de apelación, constituyéndose en la instancia para revisar los fundamentos, los descargos y demás pruebas previstas en el Reglamento de Licencias para Clubes en el Fútbol Profesional (en adelante, el “Reglamento”) en el procedimiento de fiscalización, conforme a sus facultades al amparo de los artículos 8, 12 y 104 del Reglamento;

Que, el procedimiento de fiscalización del cumplimiento de criterios y disposiciones Reglamentarias tiene como objeto prevenir, identificar, sancionar y corregir todo incumplimiento, parcial o total, directo o indirecto, de los criterios exigibles para el licenciamiento y demás obligaciones contenidas en el Reglamento, por parte de los Clubes de Fútbol, conforme al numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento;

Que, en lo que respecta a los requisitos exigibles para la formulación de los Recursos de Apelación interpuestos en el marco del procedimiento de fiscalización del cumplimiento de criterios y disposiciones reglamentarias, el numeral 104.2 del artículo 104 del Reglamento de Licencias determina que *“La apelación presentada por el club, deberá estar dirigida al Tribunal y presentada ante la Comisión, además, debe formularse por escrito e ir acompañada del recibo de depósito en cuenta bancaria de la FPF del monto equivalente a treinta por ciento (30%) de una (1) UIT”*;

Que, mediante la Resolución N° 082-TL-FPF-2024 de fecha 6 de noviembre de 2024, este Tribunal emitió decisión definitiva sobre el Recurso de Apelación interpuesto por el Club DEPORTIVO COOPSOL S.A. contra la Resolución N° 164-CL-FPF-2024, con lo cual se agotaron todas las instancias nacionales establecidas en el Reglamento para el referido procedimiento;

Que, mediante el Escrito S/N de fecha 6 de noviembre de 2024, el Club DEPORTIVO COOPSOL S.A. solicita se ordene la devolución del pago de la tasa por concepto de apelación, en mérito a lo dispuesto en la Resolución N° 082-TL-FPF-2024, que revoca la sanción impuesta por la Comisión de Licencias en la Resolución N° 164-CL-FPF-2024;



Que, el numeral 104.6 del artículo 104 del Reglamento señala lo siguiente: *“Excepcionalmente, el club podrá solicitar la aclaración de la resolución al día siguiente a su recepción. Esta aclaración deberá resolverse dentro de los cinco (5) días siguientes a su presentación. Contra la resolución que resuelve esta solicitud no cabe la interposición de ningún tipo de recurso o solicitud adicional. Es preciso mencionar que, dado que la aclaración no versa sobre aspectos de fondo de la resolución, la presentación de esta solicitud no enerva la obligación del club de pagar cualquier multa que hubiera sido impuesta en la resolución dentro del plazo indicado en ella.”;*

Que, el numeral 104.7 del artículo 104 del Reglamento señala lo siguiente: *“La resolución que emita el Tribunal podrá ser recurrida por el club al que se le impuso una o más sanciones, ante el Tribunal Arbitral del Deporte (TAS), de acuerdo con las reglas y plazos previstos por dicho órgano. La impugnación ante el TAS no suspende los efectos de la resolución emitida por el Tribunal.”;*

Que, es pertinente mencionar que, de la revisión efectuada al contenido del Reglamento, no se observa disposición alguna que habilite a órgano o instancia a nivel de la Federación Peruana de Fútbol, a disponer la devolución del monto correspondiente a la tasa de apelación, requisito de procedencia de la misma, en caso la resolución de segunda instancia revoque la resolución impugnada;

Que, en consecuencia, teniendo en consideración que lo solicitado no se enmarca en la formulación de un Recurso de Apelación interpuesto en contra de una resolución emitida por la Comisión de Licencias y que el Tribunal de Licencias no cuenta con competencias para pronunciarse sobre otro tipo de pretensiones distintas a la mencionada, corresponde adoptar la decisión respectiva;

III. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud del CLUB DEPORTIVO COOPSOL S.A. contenida en su Escrito S/N de fecha 6 de noviembre de 2024.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al CLUB DEPORTIVO COOPSOL S.A., vía correo electrónico acreditado ante la FPF; y se mande a publicar.

Con la intervención de los señores miembros, Carlos Alberto Bassallo Ramos, Raúl Alberto La Madrid Coello y Aresio Antonio Viveros Zuazo

CARLOS BASSALLO



A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Raúl La Madrid', with a large, sweeping flourish at the end.

RAÚL LA MADRID

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Aresio Viveros', with a large, sweeping flourish at the end.

ARESIO VIVEROS